



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 028

A las siete 07:00 A.M., de hoy 05 de abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 01 de marzo de 2021, visible en cuaderno principal ID 02.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD 06-2019-165 LIQUIDACION DEL CREDITO banco itau vs CAMILO CASTRILLON ROJASCC 1144064351

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 7:53

📎 1 archivos adjuntos (448 KB)

1461-CAMILO CASTRILLON ROJAS.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 17:04

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 06-2019-165 LIQUIDACION DEL CREDITO banco itau vs CAMILO CASTRILLON ROJASCC 1144064351

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 3:54 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 06-2019-165 LIQUIDACION DEL CREDITO banco itau vs CAMILO CASTRILLON ROJASCC 1144064351

Señor

**JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.**

**PROCESO: PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO CASTRILLON ROJASCC 1144064351
RADICACIÓN: 06-2019-165
GYC: 1461**

Juzgado origen: **06 CIVIL CIRCUITO / CALI**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, con el fin de APORTAR MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito	X	Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos		Desarchivo	

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

 **Jaime Suárez Escamilla**



abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com



(2) 4883838 Ext.129



Cra 3 # 12 – 40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita – Cali

Elaboró: Angélica Maria Sánchez Quiroga

Abogada

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

Señor

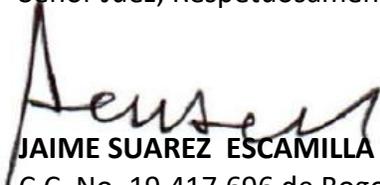
**JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.**

**PROCESO: PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO CASTRILLON ROJAS
RADICACIÓN: 2019-165
GYC: 1461**

Juzgado origen: 06 CIVIL CIRCUITO DE CALI

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de credito de la obligación conforme al articulo 446 CGP

Señor Juez, Respetuosamente,



C.C. No. 19.417.696 de Bogotá

T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

Correo R.N.A.: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

ANGELICA MARIA SANCHEZ ELABORADO:

ENTREGADO AL CORREO DEL JUZGADO:

PROYECTADA A FEBRERO 28 DE 2021

Deudor: CAMILO CASTRILLON ROJAS
PAGARE/ 000009005151339
OBLIGACIÓ:
Capital \$ 196.773.430,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Capital Liquidable	Días	Liquidacion Intereses	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
					196.773.430,00			0,00	196.773.430,00	
					196.773.430,00			0,00	196.773.430,00	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	196.773.430,00	26	3.648.490,35	3.648.490,35	200.421.920,35	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	196.773.430,00	30	4.217.589,77	7.866.080,12	204.639.510,12	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	196.773.430,00	30	4.217.589,77	12.083.669,89	208.857.099,89	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	196.773.430,00	30	4.174.685,87	16.258.355,76	213.031.785,76	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	196.773.430,00	30	4.161.013,47	20.419.369,23	217.192.799,23	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	196.773.430,00	30	4.137.551,24	24.556.920,47	221.330.350,47	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	196.773.430,00	30	4.110.140,49	28.667.060,95	225.440.490,95	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	196.773.430,00	30	4.166.874,32	32.833.935,27	229.607.365,27	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	196.773.430,00	30	4.145.375,33	36.979.310,61	233.752.740,61	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	196.773.430,00	30	4.094.458,71	41.073.769,31	237.847.199,31	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	196.773.430,00	30	3.996.141,25	45.069.910,56	241.843.340,56	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	196.773.430,00	30	3.982.334,45	49.052.245,01	245.825.675,01	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	196.773.430,00	30	3.982.334,45	53.034.579,47	249.808.009,47	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	196.773.430,00	30	4.015.847,15	57.050.426,61	253.823.856,61	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	196.773.430,00	30	4.027.660,48	61.078.087,10	257.851.517,10	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	196.773.430,00	30	3.976.414,05	65.054.501,15	261.827.931,15	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	196.773.430,00	30	3.927.002,56	68.981.503,71	265.754.933,71	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	196.773.430,00	30	3.851.639,87	72.833.143,58	269.606.573,58	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	196.773.430,00	30	3.823.795,99	76.656.939,57	273.430.369,57	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	196.773.430,00	28	3.609.696,16	80.266.635,73	277.040.065,73	
SUBTOTALES:					196.773.430,00	594	80.266.635,73	80.266.635,73	277.040.065,73	
									CAPITAL	\$ 196.773.430,00
									INTERES MORATORIOS	\$ 80.266.635,73
									INTERESES CORRIENTES	\$ 13.777.285,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES									\$ 290.817.350,73	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 028

A las siete 07:00 A.M., de hoy 05 de Abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de fecha de 23 de marzo de 2021, visible en cuaderno principal ID 13.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION Auto no 465 de fecha 08 de marzo de 2021 DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADA : C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S En Reorganización Radicación 2017-00087-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 11:10

📎 4 archivos adjuntos (311 KB)

sellos juzgado civil del circuito de ejecucion de sentencia CIDISEÑO.pdf; Remisoria a Juzgados del proceso de Reorganización de C.I. Diseño Moda Internacional SAS .docx; REPOSICION JUEZ TERCERA CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS C. DISEÑO Y MODA .docx; PastedGraphic-1.tiff;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 7:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION Auto no 465 de fecha 08 de marzo de 2021 DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADA : C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S En Reorganización Radicación 2017- 00087-00

De: Luis Fernando Borda Caicedo <juridico@bordayasociados.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 17:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis F Borda <juridico@bordayasociados.com>

Asunto: Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION Auto no 465 de fecha 08 de marzo de 2021 DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADA : C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S En Reorganización Radicación 2017- 00087-00

Cali, Marzo 19 de 2.021

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

Ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Auto no 465 de fecha 08 de marzo de 2021

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA : C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S En Reorganización

Radicación 2017- 00087-00

JUZGADO DE ORIGEN : NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Respetada señora Juez,

Luis Fernando Borda Caicedo, Abogado, cedula con el Número 14.878.634, portador de la Tarjeta Profesional No 49.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante usted nuevamente en calidad de Promotor - Auxiliar de la Justicia de C.I DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S a interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No 465 de fecha Marzo 08 de 2021 mediante el cual se me niegan mis súplicas enderezadas a decretar la nulidad de las actuaciones judiciales posteriores a la admisión al proceso de Insolvencia de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006 sociedad C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S. en Reorganización, proceso que tuvo su génesis en el 9 Civil del Circuito fue remitido a su despacho con fecha 23 de Febrero de 2.018 Radicación 2017-0087

Como Auxiliar de la justicia designado por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y ante la sentida necesidad de permitir a la sociedad admitida al proceso de reorganización

normalizar sus actividades comerciales y empresariales máxime que ha sido seriamente afectada por las circunstancias derivadas por la situación de Pandemia por todos conocida, me vi enfrentado a la necesidad de solicitarle el levantamiento de la orden de embargo oficiada al Banco de OCCIDENTE en donde encuentra la cuenta corriente de la sociedad C.I DISEÑO MODA INTERNACIONAL S.A.S todo lo cual le ha estado generando ingentes afectaciones y perjuicios económicos por cuanto no le permite gestionar el pago de la nómina de la sociedad lo cual la tiene postrada en una situación calamitosa.

Esa fue la razón que me motivó para implorarle la necesidad de decirle que con la aplicación del ARTICULO 20 DE LA LEY 1116 se producen 2 efectos, 1.- la incorporación del proceso en LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es decir que el Juez pierde su competencia y 2.- La nulidad de las actuaciones posteriores.

Esto ha sido una constante en los procesos concursales en donde una vez admitida la sociedad al proceso de Reorganización no se le pueden admitir procesos ejecutivos y de restitución así como pueden continuar los que están iniciados.

Empero si una orden es dada con anterioridad a la admisión al proceso y si usted ordenó la suspensión del proceso los efectos de ese embargo deben ser suspendidos pero los Bancos insisten en que si no hay una orden expresa del juez no lo hacen. Esto es insólito pero así sucede. Esta tozudez de estas entidades lo único que hacen es perjudicar a la sociedad protegida por el Estado Colombiano a través de la Ley 1116 de 2006 entrando en un círculo vicioso que no le beneficia a nadie

Si bien las medidas cautelares quedan a disposición de LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES estas dejan de surtir sus efectos y eso era precisamente que le quería solicitar a través de su conducto de oficiar al Banco la suspensión de la orden de embargo por cuanto tristemente los Bancos no se mueven en ninguna dirección hasta no recibir la orden que le haya dado un juzgado de levantar el embargo esto en efecto no ha sido posible

También quiero manifestarle que si bien su respuesta a mi petición asegura expresa que ni el el Actual promotor ni el antiguo promotor le informaron de la existencia del proceso y aplicación del artículo 20 ejúsdem si se produjo lo cual demuestro con los comprobantes de recibí de los despachos judiciales incluso el juzgado de origen Noveno Civil del Circuito de Cal (anexo copias con los sellos de recibido)

Como lo dije anteriormente, más que un recurso de Reposición es una sentida súplica orientada a pedirle que oficie al BANCO de Occidente tal como lo anunció en su decisión objeto de reproche ordenan la suspensión del proceso libre los oficios correspondientes aclarando que los efectos derivados de dicho embargo también cesan.

Si bien no estamos requiriendo la entrega de los dineros como en un momento dado los solicitamos estamos es ante la necesidad de que la cuenta de corriente se active para poder girar unas recursos de clientes sobre todo del exterior y poder inclusive pagar la nómina

La petición la hago en representación no solamente en el estado colombiano si no de la masa de acreedores que confían en la recuperación de la empresa y de las condiciones en que se pacten su nueva forma de pago que se atenderá el pago de su crédito y de la normalización que este acuerdo se derive los puestos de trabajo tan necesarios en estas épocas tan críticas de la economía.

PETICION

REITERO la sentida necesidad de que se libre un oficio de Desembargo de la Cuenta Corriente Banco de Occidente CUENTA CORRIENTE No 029883139 C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805-011.316-1

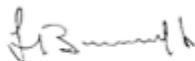
SOLICITUD ESPECIAL

1. Le reitero señor Reponga su decisión y en su lugar disponga levantar el embargo que sigue vigente en el Banco de Occidente y que afecta directamente la cuenta de la empresa CUENTA CORRIENTE No 029883139 C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805-011.316-1 que le ha causado una total parálisis con ingentes prejuicios económicos. Con estos recursos se atiende la nómina entre otros.

REITERA SOLICITUD DE ATENCION PERSONAL POR PARTE DEL JUEZ AL SUSCRITO PROMOTOR.- Con carácter urgente le reitero concederme una audiencia personal o virtual el día y la hora que se sirva fijar con el fin de ampliarle los conceptos aquí tangencialmente expresados

Recibo notificaciones en la Avenida 4 Norte No. 6 N 67 oficina 801 de la ciudad de Cali, Edificio Siglo XXI, teléfono 653 4131, correo electrónico juridico@bordayasociados.com y bordayasociados@hotmail.com

Atentamente



LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO

Promotor **C.I.DISEÑO MODA INTERNACIONAL S.A.S**

Anexo : lo anunciado

Luis Fernando Borda Caicedo
juridico@bordayasociados.com

Cali, Marzo 19 de 2.021

Doctora
ADRIANA CABAL TALERO
**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
E.S.D.

Ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Auto no 465 de fecha 08 de marzo de 2021

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA : C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S En
Reorganización

Radicación 2017- 00087-00

JUZGADO DE ORIGEN : NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Respetada señora Juez,

Luis Fernando Borda Caicedo, Abogado, cedula con el Número 14.878.634, portador de la Tarjeta Profesional No 49.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante usted nuevamente en calidad de Promotor - Auxiliar de la Justicia de C.I DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S a interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No 465 de fecha Marzo 08 de 2021 mediante el cual se me niegan mis súplicas enderezadas a decretar la nulidad de las actuaciones judiciales posteriores a la admisión al proceso de Insolvencia de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006 sociedad C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S. en Reorganización, proceso que tuvo su génesis en el 9 Civil del Circuito fue remitido a su despacho con fecha 23 de Febrero de 2.018 Radicación 2017-0087

Como Auxiliar de la justicia designado por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y ante la sentida necesidad de permitir a la sociedad admitida al proceso de reorganización normalizar sus actividades comerciales y

empresariales máxime que ha sido seriamente afectada por las circunstancias derivadas por la situación de Pandemia por todos conocida, me vi enfrentado a la necesidad de solicitarle el levantamiento de la orden de embargo oficiada al Banco de OCCIDENTE en donde encuentra la cuenta corriente de la sociedad C.I DISEÑO MODA INTERNACIONAL S.A.S todo lo cual le ha estado generando ingentes afectaciones y perjuicios económicos por cuanto no le permite gestionar el pago de la nómina de la sociedad lo cual la tiene postrada en una situación calamitosa.

Esa fue la razón que me motivó para implorarle la necesidad de decirle que con la aplicación del ARTICULO 20 DE LA LEY 1116 se producen 2 efectos, 1.- la incorporación del proceso en LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es decir que el Juez pierde su competencia y 2.- La nulidad de las actuaciones posteriores.

Esto ha sido una constante en los procesos concursales en donde una vez admitida la sociedad al proceso de Reorganización no se le pueden admitir procesos ejecutivos y de restitución así como pueden continuar los que están iniciados.

Empero si una orden es dada con anterioridad a la admisión al proceso y si usted ordenó la suspensión del proceso los efectos de ese embargo deben ser suspendidos pero los Bancos insisten en que si no hay una orden expresa del juez no lo hacen. Esto es insólito pero así sucede. Esta tozudez de estas entidades lo único que hacen es perjudicar a la sociedad protegida por el Estado Colombiano a través de la Ley 1116 de 2006 entrando en un círculo vicioso que no le beneficia a nadie

Si bien las medidas cautelares quedan a disposición de LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES estas dejan de surtir sus efectos y eso era precisamente que le quería solicitar a través de su conducto de oficiar al Banco la suspensión de la orden de embargo por cuanto tristemente los Bancos no se mueven en ninguna dirección hasta no recibir la orden que le haya dado un juzgado de levantar el embargo esto en efecto no ha sido posible

También quiero manifestarle que si bien su respuesta a mi petición asegura expresa que ni el el Actual promotor ni el antiguo promotor le informaron de la existencia del proceso y aplicación del artículo 20 ejúsdem si se produjo lo cual demuestro con los comprobantes de recibí de los despachos judiciales

incluso el juzgado de origen Noveno Civil del Circuito de Cal (anexo copias con los sellos de recibido)

Como lo dije anteriormente, más que un recurso de Reposición es una sentida súplica orientada a pedirle que oficie al BANCO de Occidente tal como lo anunció en su decisión objeto de reproche ordenan la suspensión del proceso libre los oficios correspondientes aclarando que los efectos derivados de dicho embargo también cesan.

Si bien no estamos requiriendo la entrega de los dineros como en un momento dado los solicitamos estamos es ante la necesidad de que la cuenta de corriente se active para poder girar unas recursos de clientes sobre todo del exterior y poder inclusive pagar la nómina

La petición la hago en representación no solamente en el estado colombiano si no de la masa de acreedores que confían en la recuperación de la empresa y de las condiciones en que se pacten su nueva forma de pago que se atenderá el pago de su crédito y de la normalización que este acuerdo se derive los puestos de trabajo tan necesarios en estas épocas tan críticas de la economía.

PETICION

REITERO la sentida necesidad de que se libre un oficio de Desembargo de la Cuenta Corriente Banco de Occidente CUENTA CORRIENTE No 029883139 C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805-011.316-1

SOLICITUD ESPECIAL

1. Le reitero señor Reponga su decisión y en su lugar disponga levantar el embargo que sigue vigente en el Banco de Occidente y que afecta directamente la cuenta de la empresa CUENTA CORRIENTE No 029883139 C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805-011.316-1 que le ha causado una total parálisis con ingentes prejuicios económicos. Con estos recursos se atiende la nómina entre otros.

REITERA SOLICITUD DE ATENCION PERSONAL POR PARTE DEL JUEZ AL SUSCRITO PROMOTOR.- Con carácter urgente le reitero concederme una audiencia personal o virtual el día y la hora que se sirva fijar con el fin de ampliarle los conceptos aquí tangencialmente expresados

Recibo notificaciones en la Avenida 4 Norte No. 6 N 67 oficina 801 de la ciudad de Cali, Edificio Siglo XXI, teléfono 653 4131, correo electrónico juridico@bordayasociados.com y bordayasociados@hotmail.com

Atentamente



LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO

Promotor **C.I.DISEÑO MODA INTERNACIONAL S.A.S**

Anexo : lo anunciado

Cali, Julio de 2.018

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION CALI
E.S.D.
Ciudad

Referencia: Comunicación de cambio de Promotor en el Proceso de Reorganización de la sociedad **C.I.DISEÑO MODA INTERNACIONAL S.A.S.**, con domicilio en Yumbo por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Respetado señor Juez,

La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, mediante Auto No. 400-008212 de fecha Junio 13 de 2.018, me designó en calidad de Promotor, Auxiliar de la Justicia en la sociedad **C.I.DISEÑO MODA INTERNACIONAL S.A.S.**, NIT. 805011316 y domiciliada en Yumbo, Proceso de Reorganización Empresarial que se adelanta desde Marzo 06 de 2018 en seguimiento a las disposiciones de la Ley 1116 de 2.006 y demás normas aplicables.

Dicho proveído judicial que se encuentra en firme, en su parte Resolutiva numeral Segundo dispone lo siguiente:

..... *Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a: Nombre Luis Fernando Borda Caicedo Cédula de Ciudadanía 14.878.634 Contacto Dirección: Av. 5 Norte # 21N - 22 Cali Teléfono: 6534131 Celular: 3173684059 e-mail: juridico@bordayasociados.com*

En cumplimiento a lo citado, estoy poniendo en conocimiento a ustedes la citada orden que guarda concordancia con lo dispuesto en los Artículos 20, 21 y 22 de la citada Ley 1116 de 2006, 1 y que ordena la remisión de los procesos ejecutivos que se sigan en contra de la citada sociedad, inadmitir los procesos de ejecución que se lleguen a presentar a partir de la fecha de admisión al Proceso de Reorganización (06 Marzo de 2018) y declarar la nulidad de actuaciones posteriores. Igual con los procesos de restitución.

Le ruego señor Juez se sirva proceder de conformidad a esta disposición legal.

Atentamente

LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO

Promotor **C.I.DISEÑO MODA INTERNACIONAL S.A.S**

1 Efectos del inicio del proceso de reorganización.- Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 21. Continuidad de contratos. Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha. Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.....)

Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

B & A

Luis Fernando Borda Caicedo

C.I.DISEÑO MODA INTERNACIONAL S.A.S

REORGANIZACION EMPRESARIAL

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI NIT.
805011316

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI	<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE</p> <p>RECIBIDO</p> <p>FECHA: 09 AGO 2018</p> <p>FOLIOS: 2</p> <p>HORA: 11:08</p> <p>FIRMA: JGH</p>
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI	<p>FECHA: 09 AGO 2018</p> <p>FOLIOS: 2</p> <p>HORA: 11:08</p> <p>FIRMA: JGH</p>
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI	<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE</p> <p>RECIBIDO</p> <p>FECHA: 09 AGO 2018</p> <p>FOLIOS: 2</p> <p>HORA: 11:08</p> <p>FIRMA: JGH</p>

Avenida 5 Norte No 21 N -22. Edificio Centro Versalles de Cali oficina 606
Tel: 653 4131 - E- Mail juridico@bordayasociados.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 028.

A las siete 07:00 A.M., de hoy 05 de Abril 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de fecha de 19 de marzo de 2021, visible en cuaderno principal ID 13.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

XER /010-2008-00147.

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 15:18

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 2021 ARACELLY.doc;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Anibal Sanchez <anibalsanchez3030@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 12:36

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@davivienda.com

<notificaciones@davivienda.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION



SORAYA RIVAS RUIZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

////////////////////////////////////
determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución de los siguientes eventos, entre otros:

Adquisición de inmuebles por enajenación forzosa

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria

Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial.

Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa

Determinación del efecto de plusvalía

Determinación del monto de la compensación en tratamiento de conservación

Pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del precio objeto de la misma.

Determinación de la compensación por afectación por obra pública en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

Artículo 2º.- Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

Artículo 3º.- La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Artículo 4º.- La valoración comercial de los inmuebles podrá ser solicitada por las entidades que facultan las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y por las demás que las modifiquen y los decretos que las desarrollen para realizar los eventos descritos en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 5º.- Para efectos de la aplicación del inciso segundo del numeral tercero del artículo 56 de la Ley 388 de 1997, cuando el avalúo catastral vigente sea resultado de una petición de estimación, según el artículo 13 de la Ley 14 de 1983 o de un autoavalúo en los términos del artículo 14 de la Ley 44 de 1990, deberá tener más de un año de vigencia en el respectivo catastro.

Artículo 6º.- Como zona o subzona geoeconómica homogénea se entiende el espacio que tiene características físicas y económicas similares, en cuanto a:

Topografía

Normas urbanísticas

Servicios públicos domiciliarios

Redes de infraestructura vial

Tipología de las construcciones

Calle 11 No.5-61 Oficina 210 Edificio Valher, Teléfono 8811267 Cel. 3108498319

rivasoraya@hotmail.com

Cali – Colombia



SORAYA RIVAS RUIZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Valor por unidad de área de terreno

Áreas Morfológicas Homogéneas

La estratificación socioeconómica

Parágrafo 1º.- Para efectos de la determinación de la compensación de que trata el Decreto-ley 151 de 1998, para el cálculo del reparto equitativo de cargas y beneficios y para la delimitación de las unidades de actuación urbanística, se entienden como áreas morfológicas homogéneas las zonas que tienen características análogas en cuanto a tipologías de terreno, edificación o construcción, usos e índices derivados de su trama urbana original.

Parágrafo 2º.- En desarrollo del presente Decreto, podrán tomarse como referencia las zonas homogéneas físicas elaboradas por las autoridades catastrales en su procesos de formación catastral de actualización de la formación catastral.

Artículo 7º.- [Derogado por el art. 7, Decreto Nacional 1788 de 2004.](#) Los municipios o distritos que antes de adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997 no tuviese reglamentado el uso del suelo, el potencial de edificación será el predominante en la zona geoeconómica homogénea o en la zona homogénea física previstas en el artículo 6 del presente Decreto, al 24 de julio de 1997.

Capítulo segundo

De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz.

Artículo 8º.- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente Decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.

Artículo 9º.- Se entiende por lonja de propiedad raíz las asociaciones o colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúo de inmuebles.

Artículo 10º.- Las lonjas de propiedad raíz interesadas en que los evaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente Decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los evaluadores.

El registro que llevará cada lonja de sus evaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión de los evaluadores, los derechos y deberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los evaluadores, las instancias de control y el régimen sancionatorio.



SORAYA RIVAS RUIZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Artículo 11º.- La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.

Capítulo tercero

Procedimiento para la elaboración y controversia de los avalúos

Artículo 12º.- La entidad o persona solicitante podrá solicitar la elaboración del avalúo a una de las siguientes entidades:

Las lonjas o lonja de propiedad raíz con domicilio en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados el o los inmuebles objeto de avalúo,. La cual designará para el efecto uno de los peritos privados o evaluadores que se encuentren registrados y autorizados por ella.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, quien podrá hacer los avalúos de los inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio de su jurisdicción.

Parágrafo.- Dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal par elaborar el avalúo contratado.

Artículo 13º.- La solicitud de realización de los avalúos de que trata el presente Decreto deberá presentarse por la entidad interesada en forma escrita, firmada por el representante legal o su delegado legalmente autorizado, señalando el motivo del avalúo y entregando a la entidad encargada los siguientes documentos:

Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos.

Copia de la cédula catastral, siempre que exista

Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.

Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble o motivo de avalúo, según el caso.

Copia de la escritura del régimen de propiedad horizontal, condominio parcelación cuando fuere del caso.

Copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con el inmueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital.

Para el caso del avalúo previsto en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, deberá informarse el lapso de tiempo durante el cual se



SORAYA RIVAS RUIZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



imposibilite la utilización total o parcial del inmueble como consecuencia de la afectación.

Parágrafo 1º.- Cuando se trate del avalúo de una parte de un inmueble, además de los documentos e información señalados en este artículo para el inmueble de mayor extensión, se deberá adjuntar el plano de la parte objeto del avalúo, con indicación de su linderos, rumbos y distancias.

Parágrafo 2º.- El plazo para la realización de los avalúos objeto del presente Decreto es máximo de treinta (30) días hábiles, salvo las excepciones legales, los cuales se contarán a partir del día siguiente al recibo de la solicitud con toda la información y documentos establecidos en el presente Artículo.

Artículo 14º.- Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este Decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El evaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe; o cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de las mismas.

Artículo 15º.- La entidad solicitante podrá pedir la revisión y la impugnación al avalúo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento.

La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión

Artículo 16º.- Se entiende por revisión el trámite por el cual la entidad solicitante, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien practicó el valúo para que reconsidere la valoración presentada, a fin de corregirla, reformarla o confirmarla.

La impugnación es el trámite que se adelanta por la entidad solicitante del avalúo ante el Instituto Agustín Codazzi, para que este examine el avalúo a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Artículo 17º.- Corresponde a la entidad y al perito que realizaron el avalúo pronunciarse sobre la revisión planteada dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi le corresponde resolver las impugnaciones en todos los casos.

Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, la entidad que decidió la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.



SORAYA RIVAS RUIZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Parágrafo 1º.- Al decidirse la revisión o la impugnación, la entidad correspondiente podrá confirmar, aumentar o disminuir el monto del avalúo.

Parágrafo 2º.- El plazo para resolver la impugnación será de quince (15) días hábiles y se contará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Artículo 18º.- En cuanto no sea incompatible con lo previsto en este Decreto, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en los artículos 51 a 60 del Código Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Artículo 33º.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 24 de julio de 1998

El Presidente de la República, ERNESTO SAMPER PIZANO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO JOSÉ URDINOLA URIBE. El Ministro de Desarrollo Económico, CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ.

NOTA: El presente Decreto aparece publicado en el Diario Oficial 43.349”

Como podemos observar dicho decreto se encuentra vigente y en su artículo 19 dice :

“**Artículo 19º.-** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”

Por lo tanto el control de legalidad que dice esta aplicando dentro del proceso de la referencia, no es aplicado respecto al valor del avaluo de los inmuebles toda vez que se esta tomando avaluos que datna de 2 años y por ese motivo presente un avaluo actualizado el 2 de febrero de 2021 y a la fecha el juzgado no le ha dado tramite.

Es mi sentir que se estan vulnerando los derechos de mis mandantes, respecto al unico patrimonio que les queda.

Calle 11 No.5-61 Oficina 210 Edificio Valher, Teléfono 8811267 Cel. 3108498319

rivasoraya@hotmail.com

Cali – Colombia

